



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y La ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 1 de la Ley de Aviación Civil determina que: *"Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano...."*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de permisos de operación para la prestación de servicios de transporte aéreo público Art. 4 literal i) segundo inciso, se establece que para el caso de vuelos exclusivos de carga, dada la naturaleza y características de este servicio, la Dirección General de Aviación Civil en casos debidamente justificados podrá modificar las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios autorizados;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 012/2016, de 11 enero de 2016, aprobó las "Disposiciones Complementarlas para la aprobación y cumplimiento de itinerarios";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 002 2017, de 09 de febrero del 2017, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, aprobó los lineamientos generales que deberán observar el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil para las autorizaciones de los servicios aéreos no regulares, exclusivos de carga, que se realicen en función del Ecuador;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo Ministerial No. 003 2017 de 15 de febrero del 2017, resolvió ampliar la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial 002 2017 expedido el 09 de febrero del 2017;

Que, en virtud de las diferencias operativas existentes entre el servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga combinada y el servicio exclusivo de carga, es necesario implementar disposiciones para este tipo de operaciones; y,

Que, el Art. 6, numeral 3 literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, entre otras: *"Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarlas de la aviación civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y La protección de la seguridad del transporte aéreo"*; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

RESUELVE:

Expedir las "**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ÁEREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA**"

**CAPITULO I
Del Objeto y Ámbito de Aplicación**

Art. 1.- Del Objeto.- Estas Disposiciones tienen por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las compañías de Transporte Aéreo en el Servicio Regular Doméstico e Internacional exclusivo de Carga, para la aprobación y modificación de los itinerarios de vuelos; así como, la notificación y justificación de adelantos, demoras y cancelaciones de vuelos de itinerario.

Art. 2.- Del Ámbito de aplicación.- Estas disposiciones serán de cumplimiento obligatorio para todos los operadores aéreos que poseen una Concesión o Permiso de Operación vigente para explotar el Servicio de Transporte Aéreo, Regular, Doméstico e Internacional, exclusivo de Carga.,

Art.3.- De las definiciones y abreviaturas:

a) Definiciones:

Actualización y modificación de itinerarios.- Se produce cuando un operador aéreo, plantea ante la AAC una solicitud para la aprobación de cambios a su itinerario ya aprobado previamente, que afectará total o parcialmente a su operación regular, debiendo motivarlo, como por ejemplo: cambio de horas en determinado lugar, por optimización de equipos, reprogramación debido a disminución de capacidad operativa, modificación debido a cambio de estación o cambio de aeronave, etc.

Adelanto.- Hace referencia al incumplimiento de itinerario autorizado por la AAC.

Ámbito de operación.- Referente a la territorialidad del servicio: sea esta doméstico, o Internacional, de conformidad al Permiso o Concesión de Operación Regular otorgado por el CNAC.

Demora (Atraso - Retraso).- Se refiere al cumplimiento de un vuelo de itinerario por parte de un operador aéreo, en un horario posterior al autorizado por la AAC.

Demora por arrastre.- Salida tardía debido al atraso del vuelo anterior.

Fuerza mayor o caso fortuito.- De conformidad con el Art. 30 del Código Civil "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por unfuncionario público, etc*"; por consiguiente, constituye justificativo válido sí, con ocasión de ejecutar un vuelo se causa una demora o cancelación por mero evento, sin culpa ni intención de causarlo y que no sea imputable al





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

operador.

Frecuencia de vuelo.- Significa la cantidad de vuelos redondos autorizados a un operador aéreo durante un período dado.

Mantenimiento No programado.- Chequeo debido a un reporte de mantenimiento de último momento que afecta la seguridad de la aeronave y que se sustenta con una bitácora.

Operador Aéreo.- Una persona jurídica, organización o empresa involucrada en la operación de una aeronave.

Reporte diario del movimiento de aeronaves (Daily).- Información Especializada, generada por las dependencias de cada aeropuerto de la Dirección General de Aviación Civil.
Operaciones AAC aeropuerto.- Dependencia encargada de realizar el control al cumplimiento de los vuelos de itinerarios conforme a lo aprobado por la AAC.

Referencia de itinerario aprobado.- Autorización de itinerarios aprobada por la AAC, que se encuentra vigente al momento de presentar la propuesta de cambio o actualización de itinerarios.

Segmento de vuelo.- Consiste en un despegue y un aterrizaje con el mismo número de vuelo.

Vuelos de itinerarios.- Operaciones efectuadas en fundamento a: Permisos o Concesiones de Operación del Servicio de Transporte Aéreo Público Regular vigentes y horarios aprobados por la AAC. Vuelos que se realizan con sujeción a itinerarios y horarios prefijados y que se ofrecen al público mediante una serie sistemática de vuelos. Tales condiciones deben cumplirse en su conjunto.

Vigencia de itinerario.- Fecha a partir de la cual se ejecuta la operación de dichos vuelos de itinerario, aprobados por la AAC.

b) Abreviaturas

AAC.- Autoridad de Aeronáutica Civil del Ecuador / Dirección General de Aviación Civil

CNAC: Consejo Nacional de Aviación Civil.

IATA.- Asociación Internacional de Transportadores aéreos.

OACI.- Organización de Aviación Civil Internacional.

CAPITULO II Aprobación de itinerarios.

Art. 4.- De los Requisitos.- Los operadores aéreos para conducir vuelos de itinerario, deberán obtener previamente la autorización correspondiente de la Dirección General de Aviación Civil. Dichos itinerarios tendrán una vigencia mínima de 30 días.

(a) Todo Operador aéreo solicitante de aprobación de itinerarios presentará el pedido o solicitud ante la AAC con antelación a su vigencia, para su análisis y trámite respectivo en los siguientes términos:





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

1. Inicio de operaciones o nueva ruta: mínimo 30 días hábiles.
2. Modificación de rutas y equipo de vuelo autorizados por el CNAC e identificación de número de vuelo y horario: hasta 12 horas antes del vuelo.

(b) Toda solicitud de itinerarios se presentará mediante oficio con el logotipo de la empresa, incluyendo lo siguiente:

1. Acuerdo del CNAC;
2. Ámbito de operación;
3. Número de Vuelo;
4. Ruta;
5. Hora de llegada/salida;
6. Frecuencias semanales (Días de la semana);
7. Equipo de vuelo;
8. Vigencia del itinerario; y,
9. Motivo de la solicitud (aplica para modificaciones)

Art. 5.- De la programación.- La programación de los vuelos de itinerario debe presentarse de acuerdo al formato que consta en el Apéndice 1

Art. 6.- De la identificación de Vuelo.- Todo operador aéreo deberá especificar un número de vuelo por cada tramo de ruta continua del vuelo y ningún otro operador aéreo podrá utilizar esta identificación del vuelo en la operación de vuelos regulares.

Art. 7.- De la publicación de Itinerarios.- Todo operador aéreo será responsable de comunicar al público y publicitar en los sistemas, los itinerarios aprobados por la AAC.

Art. 8.- De la presentación de documentos habilitantes.- Todo operador aéreo será responsable de presentar previo a efectuar cada uno de sus vuelos de itinerario aprobados, en las oficinas de Operaciones AAC Aeropuertos, lo siguientes documentos debidamente legalizados:

- a) Manifiesto de Carga / Hoja del formato de peso y balance (Weight and Balance) / Hoja de centrado.

Art. 9.- De la emisión y validez de la autorización de itinerarios.

(a) Un operador aéreo tiene derecho a una autorización bajo estas disposiciones complementarias, si la AAC encuentra que el solicitante (operador aéreo) cuenta con rutas, frecuencias autorizadas por el CNAC.

(b) Una autorización será válida hasta que caduque la misma o sea modificada por el mismo operador aéreo.

Art. 10.- Del contenido de las autorizaciones.- Toda autorización emitida bajo estas disposiciones complementarias, deberá contener lo siguiente:





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

1. Designadores de lugar OACI, aeropuertos involucrados;
2. Número Autorización;
3. Asunto;
4. Número telefónico/ Correo electrónico;
5. Fecha;
6. Equipo;
7. Matrículas;
8. No. Vuelo;
9. Ruta
10. Hora de llegada y Salida;
11. Frecuencia;
12. Observación (si aplica);
13. Sumillas de elaboración;
14. Firma de autorización; y,
15. Hora de elaboración.

CAPITULO III Control de horarios

Art. 11.- Del Control. La AAC controlará el cumplimiento de las horas aprobadas a los operadores aéreos en los vuelos de itinerarios vigentes.

(a) Para el cumplimiento de itinerarios se establece como límite de tolerancia el adelanto o demora de hasta seis horas, de acuerdo a la hora aprobada en los itinerarios vigentes comparada con la hora de llegada o salida registrada en el movimiento diario de aeronaves (Daily).

(b) Se admitirá también los cambios de ruta o cancelación de puntos en la ruta con relación a la autorización emitida, siempre que el operador haya notificado y justificado por cualquier medio físico o electrónico a la AAC y a la Administración del aeropuerto respectivo explicando el motivo, con mínimo 2 horas antes del vuelo, conforme el modelo Apéndice 2.

Art. 12.- Eximentes de justificación.- El operador aéreo no está obligado a justificar a la AAC los motivos de demoras o adelantos, cuando estas se deban a hechos que deriven de fuerza mayor.

Art. 13.- De las causas de justificación.- Los justificativos válidos para las demoras y adelantos serán los siguientes:

- (a) Demora en los procesos de Aduana, revisión de interpol / chequeos de seguridad a la aeronave.
- (b) Falta de facilidades en el aeropuerto por parte del administrador en la atención del vuelo al arribo o a la salida.
- (c) Condiciones meteorológicas adversas en los aeropuertos de origen, destino o alternos.
- (d) Reportes de mantenimiento no programado, debidamente comprobado con la copia de la bitácora de la aeronave y la programación del día de la aeronave, programación que deberá ser legalizada con la firma del representante del operador aéreo debidamente autorizado.
- (e) Situación de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite cumplir con los horarios de sus vuelos de itinerario.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

(f) Razones comerciales (baja demanda comercial)

CAPITULO IV Control de Cancelaciones de Vuelos de itinerario

Art. 14.- De La solicitud de cancelación de vuelo.- Los operadores aéreos deberán presentar las solicitudes de cancelación de sus vuelos de itinerario mediante comunicación realizada por cualquier medio físico o electrónico, consignando los siguientes datos:

1. Números de vuelos y ruta autorizada;
2. Fecha y motivo de cancelación
3. Justificativo (adjuntando documento de sustento según el caso).

Art. 15.- Del plazo para presentar solicitud.- Todo operador aéreo deberá presentar la solicitud de cancelación de un vuelo de itinerario con por lo menos 2 horas de anticipación.

Art. 16.- De la no suspensión de operaciones.- Ningún operador aéreo puede suspender operaciones en una ruta que viene efectuando en base a itinerarios autorizados por la AAC (disminución de frecuencias); a menos que tramite su solicitud de suspensión de vuelos de itinerario (disminución de frecuencias) ante el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC) y obtener la autorización, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo vigente.

Art. 17.- De las causas de justificación.- Los únicos justificativos válidos para la cancelación de vuelos itinerantes son:

- (a) Baja demanda comercial en los que se unifica la operación de dos o más vuelos de itinerarios, previa notificación a la Administración de Aeropuerto.
- (b) Condiciones meteorológicas adversas en los aeropuertos de destino u origen, o alternos.
- (c) Reportes de mantenimiento no programado, debidamente comprobado con la copia de la bitácora de la aeronave y la copia de la programación diaria debidamente legalizada por el representante.
- (d) Situación de caso fortuito o fuerza mayor (acontecimiento de dominio público) que imposibilite cumplir con los horarios de sus vuelos de itinerario.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las administraciones de aeropuerto de la AAC, reportarán a la Autoridad AAC designada, el incumplimiento de los itinerarios o de estas disposiciones complementarias, que no informen el motivo o cuyos justificativos no sean válidos, mediante informe de presunta infracción aeronáutica, en un plazo máximo de cinco (5) días de producido dicho evento (Formulario Apéndice 4), a fin de que se inicie el proceso administrativo correspondiente y de ser el caso sean





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

sancionados de conformidad a lo que establece la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

SEGUNDA.- Las administraciones de los aeropuertos de la AAC, elaborarán el reporte diario de novedades de acuerdo al Apéndice 5 de esta Resolución, el mismo que será remitido vía Sistema de Gestión Documental (Quipux) a la Dirección Regional respectiva; se mantendrá el archivo físico en la administración de aeropuerto de la AAC.

TERCERA.- Todo operador aéreo permitirá al personal de la AAC, en cualquier momento y en cualquier lugar realizar inspecciones y pruebas para determinar el cumplimiento de estas disposiciones complementarias

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los operadores aéreos que se encuentran brindando el servicio de Transporte Aéreo No Regular por un plazo de cinco años o más, dispondrán de 180 días, contados a partir de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 003/2017 de 15 de febrero del 2017, que amplía la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial No. 002/2017 mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas, aprobó *“los lineamientos generales que deberán observar el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil para las autorizaciones de los servicios aéreos no regulares, exclusivos de carga, que se realicen en función del Ecuador”*, para obtener del Consejo Nacional de Aviación Civil el respectivo Permiso de Operación Regular exclusivo de carga y de la Dirección General de Aviación Civil, el Certificado de Operador Aéreo (AOC) o el Reconocimiento del Certificado de Operador Aéreo (AOCR).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Deróguese todas las disposiciones complementarias que hacen referencia al Transporte Aéreo Regular Exclusivo de Carga, contenidas en la Resolución No. 012/2016 de 11 de enero de 2016.

Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil y a las Direcciones Regionales I, II y III la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

APÉNDICES





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

APÉNDICE 1

SOLICITUD DE VUELOS DE ITINERARIO

COMPAÑIAS NOMBRE: (NACIONALES O EXTRANJERAS)

No.

Fecha

Señor

Director General de Aviación Civil

De mis consideraciones

Por medio del presente solicito a usted, la aprobación de los siguientes itinerarios, debido a
..., el mismo que paso a detallar a continuación:

Vigencia:

Ámbito de Operación:

Acuerdo CNAC:

NUMERO DE VUELO	SEGMENTO o RUTA	HORA LLEGADA	HORA SALIDA	FRECUENCIA (días de la semana)	EQUIPO

TODAS SON HORAS LOCALES

Referencia:

Atentamente

Representante Operador Aéreo





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

**APÉNDICE 2
REPORTE DE VUELO DEMORADO / ADELANTADO**

No. _____
Señor

Administrador del Aeropuerto

Por medio del presente, comunico a usted la siguiente demora:

Fecha:

CIA (Código OACI)	No. Vuelo	Aeropuerto de la demora	Ruta	H.I	Motivo	Código de demora

Atentamente

Representante Compañía





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

**APÉNDICE 3
CÓDIGOS DE DEMORA (FINES ESTADISTICOS)**

Códigos a ser utilizados por las Compañía áreas en los reportes de operación irregular	
00	DEMORAS INTERNAS CIUDAD
01	DEMORAS INTERNAS NACIONALES
02	DEMORAS INTERNAS INTERNACIONALES
03	INCONTROLABLES CLIENTES
04	VUELOS BORRADOS
05	SEGURIDAD INTERNA
Otros	
06	NO DISPONIBILIDAD DE PUERTA DE EMBARQUE O POSICIÓN DE PARQUEO DEBIDO A LA PROPIA ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA.
Itinerarios.	
09	TIEMPO DE TRANSITO POR ITINERARIO INFERIOR QUE EL MÍNIMO DECLARADO COMO NECESARIO PARA EL TIPO DE AVIÓN.
Pasajeros y Equipaje (Aplica únicamente para vuelos de pasajeros)	
11	CHEQUEO TARDÍO, aceptación de pasajeros después de la hora límite.
12	CHEQUEO TARDÍO, congestión en el área de mostradores.
13	ERROR DE CHEQUEO, de pasajeros o equipajes.
14	SOBREVENTA, errores en reservaciones.
15	ABORDAJE, discrepancias y compaginación, pasajeros chequeados faltantes.
16	PUBLICIDAD COMERCIAL / CONVENIENCIA DE PASAJEROS, VIP, faltantes de prensa, comidas o elementos personales a abordar.
17	ORDEN (SOLICITUD) DE CATERING, solicitud incorrecta o tardía al proveedor.
18	PROCESAMIENTO DE EQUIPAJE, clasificación, etc.
Carga y Correo (Si las demoras causadas por manejo del correo pueden ser identificadas, usar los códigos 27 – 29, si no, usar los códigos 21 – 26).	
21	DOCUMENTACIÓN, errores, etc.
22	POSICIONAMIENTO TARDÍO
23	ACEPTACIÓN TARDÍA
24	EMBALAJE INADECUADO
25	SOBREVENTA, error de reservación.
26	PREPARACIÓN TARDÍA EN EL ALMACÉN.
Correo Únicamente.	
27	DOCUMENTACIÓN, EMBALAJE, etc.
28	POSICIONAMIENTO TARDÍO.
29	ACEPTACIÓN TARDÍA.
Manejo de Aeronaves y Operaciones de Rampa.	
31	DOCUMENTACIÓN DEL AVIÓN DEMORADA O INEXACTA, peso y balance, declaración general, manifiesto de pasajeros, etc.
32	CARGUE / DESCARGUE, carga voluminosa, especial, carga en cabina, falta de personal de cargue.
33	EQUIPO DE CARGUE, falta o daño del mismo, por ejemplo cargador de container o pallet, falta de personal de cargue.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

34	EQUIPO DE SERVICIO, falta o daño el mismo, falta de personal, por ejemplo escaleras.
35	LIMPIEZA DEL AVIÓN.
36	TANQUEO/DESTANQUEO, proveedor de combustible.
37	CATERING, entrega o embarque tardío.
38	ULD (Unit Load Device, Dispositivo Unitario de Carga, es decir, contenedores, pallets, etc.) falta de o en condición inutilizable.
39	EQUIPO TÉCNICO, falta o daño del mismo, falta de personal, por ejemplo remolque (pay mover).
Equipo técnico y de Aviones.	
41	DEFECTOS DEL AVIÓN
42	MANTENIMIENTO PROGRAMADO, entrega demorada.
43	MANTENIMIENTO NO PROGRAMADO, pruebas especiales y/o trabajos adicionales más allá del mantenimiento normal programado.
44	REPUESTOS Y EQUIPO DE MANTENIMIENTO, falta o daño de los mismos.
45	REPUESTOS AOG (Aircraft On Ground), a ser llevados a o desde otra estación.
46	CAMBIO DE AVIÓN, por razones técnicas.
47	AVIÓN DE RESERVA, falta de avión programado como de reserva, por razones técnicas.
48	AJUSTES A LA CONFIGURACIÓN / VERSIÓN DE CABINA PROGRAMADA.
Daños al Avión	
51	DAÑO DURANTE OPERACIONES DE VUELO, Impacto con aves, impacto de rayos, turbulencia, aterrizaje duro o con sobrepeso, colisión durante carreteo.
52	DAÑO DURANTE OPERACIONES DE TIERRA, colisiones (diferentes a las ocurridas durante carreteo), daños durante cargue o descargue, contaminación, remolque, condiciones climáticas extremas.
EDP (Electronic Data Processing) / Falla de equipo automatizado.	
55	CONTROL DE SALIDAS (DEPARTURE CONTROL)
56	PREPARACIÓN DE CARGA / DOCUMENTACIÓN
57	PLANES DE VUELO.
Operaciones de Vuelo y tripulaciones.	
61	PLAN DE VUELO, demora en su elaboración o cambio del mismo, documentación de vuelo.
62	REQUERIMIENTOS OPERACIONALES, combustible, alteración del cargue.
63	ABORDAJE TARDÍO DE LA TRIPULACIÓN TÉCNICA O PROCEDIMIENTOS DE SALIDA DEMORADOS, diferentes a conexiones de tripulaciones o uso de tripulaciones de reserva (ya sean solo los pilotos o la tripulación completa).
64	FALTANTE DE TRIPULACIÓN TÉCNICA, enfermedad, esperando reserva, limitación de tiempo de vuelo, hora de alimentación, visa, certificados de vacuna, etc.
65	SOLICITUDES ESPECIALES DE LA TRIPULACIÓN TÉCNICA, por fuera de los requerimientos operacionales.
66	ABORDAJE TARDÍO DE LA TRIPULACIÓN DE CABINA O PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SALIDA, diferentes a conexiones de tripulaciones o uso de tripulaciones de reserva.
67	FALTANTE DE TRIPULACIÓN DE CABINA, enfermedad, esperando reserva, limitaciones de tiempo de vuelo, hora de alimentación, alimentación, visa, certificados de vacunación, etc.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

68	ERROR DE LA TRIPULACIÓN DE CABINA O SOLICITUDES ESPECIALES, por fuera de los requerimientos operacionales.
69	SOLICITUD DEL CAPITÁN DE UNA INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, inspección no rutinaria o extraordinaria.
Condiciones Climáticas.	
71	AEROPUERTO DE SALIDA.
72	AEROPUERTO DE DESTINO.
73	AEROPUERTO ALTERNO DE DESTINO O EN RUTA.
75	DESHIELO DEL AVIÓN, remoción de hielo y/o nieve, prevención de escarcha, excluyendo indisponibilidad de equipo para estas tareas.
76	REMOCIÓN DE NIEVE, HIELO, AGUA Y ARENA DE LAS PISTAS.
77	MANEJO DE RAMPA DIFICULTADO POR CONDICIONES METEOROLÓGICAS ADVERSAS.
Restricciones por Control de Tráfico Aéreo	
81	ATFM (Air Traffic Flow Management) DEBIDO A LIMITACIÓN DE CAPACIDAD DEL SISTEMA DE ATC EN RUTA O A ALTA DEMANDA, problemas comunes de demanda / capacidad.
82	ATFM DEBIDO A PERSONAL O EQUIPOS DE ATC EN RUTA, capacidad reducida por Movimiento Sindical o déficit de personal o falla de equipos, demanda extraordinaria causada por reducción de capacidad en áreas vecinas.
83	ATFM DEBIDO A RESTRICCIÓN EN AEROPUERTO DE DESTINO, aeropuerto y / o pista cerrados debido a obstrucción, Movimiento Sindical, déficit de personal, conmoción política, reducción de ruido, limitaciones nocturnas, vuelos especiales.
84	ATFM DEBIDO A CONDICIONES METEOROLÓGICAS EN EL AEROPUERTO DE DESTINO.
Autoridades Gubernamentales y Aeroportuarias.	
85	MEDIDAS DE SEGURIDAD MANDATORIAS
86	INMIGRACIÓN, ADUANAS, SANIDAD
87	INSTALACIONES AEROPORTUARIAS, posiciones de estacionamiento de aviones, congestión en rampa, iluminación, edificios, limitación de puertas e embarque, etc.
88	RESTRICCIONES EN EL AEROPUERTO DE DESTINO, aeropuerto y / o pista cerrados debido a obstrucción, movimiento Sindical, déficit de personal, conmoción política, reducción de ruido, limitaciones nocturnas, vuelos especiales.
89	RESTRICCIONES EN EL AEROPUERTO DE ORIGEN CON O SIN RESTRICCIONES DE AFTM, incluyendo servicios de Control de Tráfico Aéreo, remolque, arranque de motores, aeropuerto y / o pista cerrados por obstrucción o razones meteorológicas (restricción por condicione
Consecuencial.	
91	CONEXIÓN DE CARGA O EQUIPAJE, esperando carga o equipaje de otro vuelo.
92	ERROR DE CHEQUEO CONTINUADO, de pasajeros y equipaje desde otros vuelos.
93	ROTACIÓN DE AERONAVES, llegada demorada de un avión de otro vuelo o de otro segmento de rutas previo.
94	ROTACIÓN DE TRIPULACIONES DE CABINA, esperando tripulantes de cabina que vienen en otro vuelo.
95	ROTACIÓN DE TRIPULACIÓN, esperando tripulación que viene en otro vuelo, pilotos o la tripulación completa.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

96	CONTROL DE OPERACIONES, cambios de ruta, desviación a otro aeropuerto, consolidación de vuelos (unir vuelos), cambios de avión por razones no técnicas.
	Misceláneos.
97	MOVIMIENTO SINDICAL DENTRO DE LA COMPAÑÍA
98	MOVIMIENTO SINDICAL FUERA DE LA COMPAÑÍA
99	Este Código debe ser utilizado cuando resulte claro que la razón de la demora no concuerda con ninguno de los códigos listados arriba (Explicar en la sección de documento de respaldo).

APÉNDICE 4

INFORME DEL INCUMPLIMIENTO

De: NOMBRE DEL AEROPUERTO.....

Fecha (día/ mes/año):-----

No.

Para: AUTORIDAD AERONAUTICA

1.- DETALLES DEL INCUMPLIMIENTO

FECHA DEL INCUMPLIMIENTO (día/mes/año):.....

DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO

2.- OBSERVACIONES

3.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

CARTA DE OPERACION IRREGULAR /

DAILY (movimiento de aeronaves)

REPORTE MECANICO

RADIOGRAMA DE ITINERARIO

OTROS

Nombre del inspector _____

Firma / No. Lic. _____

Uso Exclusivo de la Administración del Aeropuerto

FECHA (día/mes/año)

FIRMA.....





Dirección General
de Aviación Civil

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

APÉNDICE 5

REPORTE DIARIO DE NOVEDADES

Nombre del Aeropuerto:
Fecha

CIA.	VUELO	RUTA	ARRIBO		SALIDA		MOTIVO-CODIGO	RESPALDOS
			H.I.H.A	Tiempo	H.I.H.S	Tiempo		PRESENTADOS
VUELOS NACIONALES DEMORADOS								
VUELOS INTERNACIONALES DEMORADOS								
VUELOS CANCELADOS								

ELABORADO POR: NOMBRE _____ FIRMA: _____

APROBADO POR: NOMBRE _____ FIRMA: _____

Atentamente

Administrador del Aeropuerto

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Economista
Christian Paúl González Cajas
Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil

Señor Economista
Christian Paúl González Cajas





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

**Subsecretario de Transporte Aéreo
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

wg/rh/já/bg

